

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA EL
DEBER DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DE
INDIVIDUALIZAR A LAS VÍCTIMAS DE
DESAPARICIÓN FORZADA.**

SANTIAGO, 11 de septiembre de 2014.-

N° 529-362/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que consagra el deber de los órganos del estado de individualizar a las víctimas de desaparición forzada.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene como antecedente la preocupación fundamental por fortalecer la memoria histórica de nuestro país. Es tarea de todos velar porque hechos como los ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 no se vuelvan a repetir, y los órganos del Estado tienen una especial responsabilidad al respecto.

Esta preocupación fue la misma que alentó a los Diputados Sergio Aguiló, Nino Baltolu, Hugo Gutiérrez y Tucafel Jiménez, y a la Diputada Ximena Vidal al ingresar su moción referida al proyecto de ley que modifica ley N° 20.377, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, con el objeto de reconocer jurídicamente, el carácter de víctimas de desaparición forzada, a personas que

sufrieron tal práctica de represión, durante la dictadura. (Boletín n° 9005-17).

Esta moción introducía una modificación a la ley N° 20.377, Sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas. Buscaba reforzar el reconocimiento jurídico del carácter de víctimas de desaparición forzada, a personas víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar en nuestro país, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Entre otras cosas, la moción perseguía evitar el problema surgido en la elección municipal del año 2012, primer acto eleccionario con inscripción automática y voto voluntario en nuestro país, oportunidad en que el padrón electoral incluyó los nombres de detenidos desaparecidos.

Tales nobles propósitos son los que han inspirado este proyecto de ley. Sin embargo, a diferencia de dicha moción, se busca establecer una norma con carácter general y no inserta en la especificidad de la ley N° 20.377.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El presente proyecto pretende reafirmar el reconocimiento por parte del Estado de Chile, de las víctimas de desaparición forzada; y, subsanar los errores acaecidos en el pasado, relativos a la inclusión de detenidos desaparecidos en el padrón electoral.

De este modo, se efectúa un reconocimiento expreso de la calidad de víctimas de desaparición forzada de todas aquellas víctimas individualizadas en los informes de comisiones conformadas con los objetivos de verdad y justicia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto que se propone para vuestra discusión, establece el reconocimiento de la calidad de víctimas de desaparición forzada a todas aquellas personas individualizadas en los informes de las comisiones creadas en la búsqueda de verdad y justicia.

Así, se señala que todos los órganos del Estado deberán velar por que los registros que estén a su cargo reconozcan y expresen como víctimas de desaparición forzada a las personas detenidas desaparecidas cuyos nombres aparecen incluidos en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, así como en informes de comisiones de la misma naturaleza que pudieran crearse.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Todos los órganos del Estado deberán velar porque los registros que estén a su cargo reconozcan y expresen como víctimas de desaparición forzada a las personas detenidas desaparecidas individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, así como en informes de comisiones de la misma naturaleza que pudieran crearse.

En el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, los órganos del estado deberán adecuar sus registros a los informes existentes. Tratándose de informes que pudieran evacuarse en el futuro, la

Anexo XIII - Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.377

adecuación deberá realizarse en el mismo plazo, contado desde la publicación de dichos informes.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro de Interior

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaría General de la Presidencia

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia